



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
de  
41370–CAZALLA DE LA SIERRA  
(Sevilla)  
N.R.E.L.-01410325

## **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

### **Ordenanza Reguladora.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presente con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la Tarifa que figura en el siguiente anexo.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**



**EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO**  
de  
**41370-CAZALLA DE LA SIERRA**  
(Sevilla)  
N.R.E.L.-01410325

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación produce con la solicitud de aquéllos.

**Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazas señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las acciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1.993, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Se modificó el anexo por acuerdos Plenario de fecha 20-marzo de 2.002, y por acuerdo de 13 de noviembre de 2.002, quedando como sigue:

### **Tasa del Cementerio Municipal.**

#### **ANEXO**

-   POR OCUPACION NICHOS POR 10 AÑOS.....	133,00EUROS
-   RENOVACIONES DE OCUPACIÓN DE NICHOS POR 10 AÑOS....	102,31 EUROS
-   POR CESION NICHOS POR 99 AÑOS.....	1.446,40 EUROS
-   POR CESION OSARIO RESTOS POR 99 AÑOS.....	357,18EUROS
-   POR CONCESION TERRENO MAUSOLEO O SEPULTURA POR M2.....	1.528,69EUROS
-   LICENCIA ENTERRAMIENTO PANTEON PARTICULAR.....	136,36EUROS
-   LICENCIA ENTERRAMIENTO PANTEON. RESTOS.....	102,31EUROS
-   LICENCIA ENTERRAMIENTO EN NICHOS.CADAVER.....	102,31EUROS
-   LICENCIA ENTERRAMIENTO EN NICHOS. RESTOS.....	68,18EUROS
-   POR EXHUMACION RESTOS CONTENIDOS EN NICHOS.....	24,90EUROS
-   POR EXHUMACION RESTOS CONTENIDOS EN FOSAS.....	24,90EUROS
-   LICENCIA APERTURA DE NICHOS.....	54,55EUROS
-   LICENCIA COLOCACIÓN LAPIDA EN NICHOS O FOSA.....	15,38EUROS
-   POR EXHUMACION RESTOS CONTENIDOS EN PANTEOS.....	24,90EUROS